

AUTO No. EPA-AUTO-0075-2024 DE MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA
CARTAGENA,**

en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0013239 del 5 de febrero de 2024, el Señor Luis Carlos Rincon, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental denuncia ambiental, en los siguientes términos:

“(…) Me dirijo a ustedes con el propósito de informarles que en el lote aledaño donde resido, se encuentran realizando actividades de descapote y tapado con un bulldozer. La novedad es que en este sector se encuentra un caño que descarga las aguas pluviales que provienen aguas arriba de otros sectores y lo que notamos es que posiblemente se este tapando lo que puede causar un grave impacto ambiental, social y económico”.

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone: Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el Señor LUIS CARLOS RINCON, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.

2.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.

2.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.

2.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2.5. Establecer las medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena COMUNICARÁ, el presente acto administrativo al Señor LUIS CARLOS RINCON, al correo electrónico lcrincon44@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Revisó: SANDRA MILENA ACEVEDO_JEFA OFICINA JURIDICA

Proyectó: María Elena Arrieta_Abogada Externa EPA